



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 03 de mayo de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

El expediente N.º 2619-2024-MUP-GA, de fecha 3 de mayo de 2024, presentado por el magistrado Jesús Maicol Asencios Solís, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.** - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

**TERCERO.** - Que, el artículo 24º, del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, señala que: *"Son derechos de los servidores público de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales (...)"*; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el artículo 109º señala que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; de igual modo, el mismo cuerpo normativo en el literal a) del artículo 110º establece que: *"Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad<sup>3</sup> (...)"*.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.

<sup>3</sup> Según la OMS la enfermedad es la alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifiestas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible, es decir, la enfermedad es la alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**CUARTO.** - Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 071-93-JUS, establece en el artículo 240º el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8º literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias<sup>4</sup> con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35º, numeral 10, señala que: “*Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley*”.

**QUINTO.** - Ahora bien, mediante el expediente N.º 2619-2024-MUP-GA, el magistrado Jesús Maicol Asencios Solís solicita licencia por descanso médico, adjuntando para dicho fin el Certificado Médico N.º 1409497, de fecha 2 de mayo de 2024, suscrito por el médico Mario Luis Molina López (CMP 57765), quien otorga al magistrado recurrente, descanso médico por el periodo de 3 días comprendidos desde el 3 al 5 de mayo de 2024; en consecuencia, teniendo en consideración la normativa señalada y la documentación presentada, corresponde otorgar al magistrado recurrente licencia con goce de haber por descanso médico, por el periodo señalado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)<sup>5</sup>, 3)<sup>6</sup> y 9)<sup>7</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>8</sup>

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** licencia con goce de haber por descanso médico a favor del magistrado **JESUS MAICOL ASENCIOS SOLIS**, en su condición de Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, por el periodo de **3 días** comprendidos desde el 3 al 5 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al magistrado **JESUS MAICOL ASENCIOS SOLIS**, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>4</sup> Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el artículo 6º, menciona: “La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del periodo vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente”.

<sup>5</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>6</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>7</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>8</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILIAN TIMANA GIRIO**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

